



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2015-MPN

NASCA, 27 FEB. 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 19 de Febrero del 2015, el Informe N° 0045-2015/MPN de la Gerencia de Desarrollo Económico; y el informe N° 0027-2015-SGT/MPN. de la Sub Gerencia de Transporte Urbano; relacionados a la necesidad de declarar zonas rígidas y libres de estacionamiento vehicular y comercio ambulatorio en el perímetro de la Plaza de Armas; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política; económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que en la jurisdicción del cercado de la provincia de Nasca, como es a 100 metros del perímetro de la Plaza de Armas, y las cuadras 2 y 3 de la calle Grau, y la calle Bolognesi de la 1ª a la 5ta cuadra, existen gran número de ambulantes, que en conjunto con el transporte y estacionamiento de vehículos producen una gran congestión que impiden el libre tránsito de las personas y la libre circulación de los vehículos, así como afecta el ornato y orden de nuestra ciudad, por lo que existe la gran necesidad de declarar zona rígida por los razones expuestas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2011-MPN. de fecha 20 de Enero del 2011, se aprobó **DECLARAR** zona rígida para el estacionamiento de vehículos las calles que a continuación se detallan:

- Perímetro de la Plaza de Armas: prohibido el estacionamiento de vehículos pesados y de servicio público.

Perímetro de la Plaza de Armas a partir de las 21 horas hasta las 6.00 horas, prohibido el estacionamiento para todo los vehículos y los días Domingo durante la ceremonia cívica.

- Prohibido el estacionamiento de vehículos a 100 metros a la redonda de la Plaza de Armas, y en la cuadra 2 y 3 de la calle Grau.
- Prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle Bolognesi, desde la 1ra a la 5ta cuadra,
- No habiéndose considerado las calles colindantes, lo que continúa generando caos, malestar e intranquilidad pública.

Artículo 2°.- PROHIBIR el comercio ambulatorio en las calles que se detallan a continuación

- Perímetro de la Plaza de Armas y 100 metros a la redonda
- Primera cuadra de la calle Tacna.

Conforme a lo señalado, en la práctica se ha observado que la ordenanza aprobada, no ha resuelto los problemas cotidianos en la zona urbana, respecto del comercio ambulatorio y al transporte urbano, por lo que se hace necesario ampliar los alcances de la Ordenanza Municipal N° 001-2011-MPN.





Estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° inciso 5) artículo 20° y artículo 40° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-el Concejo Municipal en pleno, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2011-MPN DE FECHA 20 DE Enero del 2011 QUE DECLARA ZONA RIGIDA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y COMERCIO AMBULATORIO, EL CERCADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Zona rígida para el estacionamiento de vehículos las calles que a continuación se detallan:

- Perímetro de la Plaza de Armas: prohibido el estacionamiento de vehículos pesados y de servicio público.

Perímetro de la Plaza de Armas a partir de las 22 horas hasta las 6.00 horas, prohibido el estacionamiento para todo los vehículos y los días Domingo durante la ceremonia cívica.

- Prohibido el estacionamiento de vehículos a una cuadra a la redonda de la Plaza de Armas, a partir de las 22:00 horas hasta las 6:00 a.m. horas.
- Prohibido el estacionamiento de vehículos en las cuadras 2 y 3 de la calle Grau.
- Prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle Bolognesi, desde la 1ra a la 5ta cuadra

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR el comercio ambulatorio en las calles que se detallan a continuación:

- Perímetro de la Plaza de Armas y una cuadra a la redonda
- Primera cuadra de la calle Tacna.

Constituye objeto de la presente Ordenanza el velar por la tranquilidad de los vecinos y preservar el ornato del distrito.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas, que bajo cualquier otra modalidad realicen alguna de las actividades señaladas en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a las actividades señaladas en el artículo 3° de la presente Ordenanza serán sujetos a una sanción ascendente al 20% de la UIT y a 40% UIT por reincidencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorpórese en el cuadro de Infracción y Sanciones vigentes de la Municipalidad Provincial de Nasca.

Segunda.- Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que ha firmado y es Válido"
FECHA 27 FEB. 2015

Eulogia Yolanda Zamora Lagune
FEDATARIA